



Resolución Directoral

N° 0203 -2020-MTC/21

Lima, 17 AGO. 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2020-MTC/21.GIE.JFM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Informe N° 566-2020-MTC/21.OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Ley N° 30776, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, un proceso especial abreviado de contratación pública;



Que, través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;



Que, con fecha 11 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 083-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2020-MTC/21), para el Servicio de Consultoría de Obra "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR EUGENIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CHUPAMARCA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - Ítem 4, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 61,949.39 (Sesenta y un mil novecientos cuarenta y nueve con 39/100 Soles), incluido IGV;



Que, con fecha 07 de julio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSTRUCTORA NEGAP S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 123-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 14-2020-MTC/21) para la "EJECUCIÓN DE OBRA INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR EUGENIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CHUPAMARCA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" - Ítem 1, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 721,868.78 (Setecientos veintiún mil ochocientos sesenta y ocho con 78/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control



Resolución Directoral

para evitar la propagación del COVID-19;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVÍAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la



Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias;

Que, conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del referido documento técnico, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva;

Que, la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2020, precisa que toda referencia normativa a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas modificatorias, se entiende realizada a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, por medio de CARTA N° 008-2020-JELCHING-PTE.EUGENIO del 03 de agosto de 2020, el Supervisor comunica a PROVIAS DESCENTRALIZADO que es responsable de las obligaciones establecidas en el Contrato N° 083-2020-MTC/21 y de las normas expedidas en el marco de la Emergencia Nacional y la reactivación de obras; presentando su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR EUGENIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CHUPAMARCA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA"; razón por la cual, su representada asumirá la implementación de los lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, sin que ello implique un mayor costo, ni mayor plazo respecto al mencionado contrato;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 08-2020-MTC/21, Primera Convocatoria, para la contratación de la Servicio de Consultoría de Obra "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR EUGENIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CHUPAMARCA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA" - Ítem 4, fue convocado el 14 de febrero de 2020, al amparo de las citadas normas;

Que, conforme el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, para que





Resolución Directoral

operen las modificaciones convencionales al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.
6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.
7. El registro de la adenda en el SEACE.



Que, por medio del Informe Técnico N° 007-2020-MTC/21.GIE.JFM, la Gerencia de Intervenciones Especiales evalúa el documento presentado por el Supervisor, advirtiendo la necesidad de modificar convencionalmente el Contrato N° 083-2020-MTC/21, por lo cual recomienda su modificación, para incluir en los alcances del servicio el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de supervisión de obra antes referido, señalando que el Supervisor no ha requerido modificar el plazo y el monto contractual;



Que, a través del Informe N° 566-2020-MTC/21.OAJ de fecha 13 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite su opinión favorable en torno a la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 083-2020-MTC/21, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el trabajo dentro de los alcances del servicio, sin modificación del monto y plazo de ejecución;



Que, en ese sentido, de lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprenden los supuestos de hecho para que opere la modificación convencional del Contrato N° 083-2020-MTC/21, de acuerdo al artículo 67 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, conforme al siguiente detalle:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe Técnico N° 007-2020-MTC/21.GIE.JFM, es necesaria la modificación convencional al Contrato N° 083-2020-MTC/21, para la "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR EUGENIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CHUPAMARCA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, considerando que los alcances del servicio de consultoría no contemplan los protocolos emitidos por las autoridades competentes durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Además, acota que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que solamente se adicionará la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición al COVID -19, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.



Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 566-2020-MTC/21.OAJ, en base a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, precisa lo siguiente: (i) En el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidieron diversas normas sanitarias con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral; encontrándose entre ellas la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020. (ii) Conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del documento técnico aprobado con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. (iii) De acuerdo a lo informado por el área técnica, los alcances del servicio para la "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR EUGENIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CHUPAMARCA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", no ha previsto planes de contingencia de acuerdo a los "Lineamientos para La Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición al COVID-19"; los mismos que son de imperativo cumplimiento conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA. (iv) En ese sentido, a fin de cumplir con lo exigido por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la cual está orientada a contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, se considera necesario la modificación convencional del Contrato N° 083-2020-MTC/21, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el trabajo de la obra antes mencionada, sin variar el monto y plazo de ejecución.





Resolución Directoral

Además, en el precitado informe, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que conforme a lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los términos “determinante” y “esencial” se encuentran referidos a una misma condición, a efectos de operar la modificación convencional al contrato; esto es, que no se cambien los elementos sustanciales en virtud de los cuales se estableció el objeto de la contratación (Opinión N° 269-2017/DTN). En ese sentido, considerando lo requerido por el Supervisor, y lo precisado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional se circunscribe a incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, sin variar el monto y plazo contractual; se colige entonces que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación.

2. **En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del Supervisor.**



De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la presente modificación convencional corresponde al Contrato N° 083-2020-MTC/21, para la “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR EUGENIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CHUPAMARCA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”.

En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que dicho contrato no se encuentra sujeto a supervisión, por lo que no corresponde contar con opiniones adicionales a la ya emitida por la Gerencia de Intervenciones Especiales, en calidad de área usuaria.



3. **Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.**

De acuerdo a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Intervenciones Especiales, en el presente caso el Supervisor no ha solicitado variar los términos del contrato en relación al monto contractual, por lo que no se requiere opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



4. **Aprobación por Resolución del Titular de la Entidad, dicha facultad es delegable, excepto cuando genere la variación del precio.**

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, la modificación convencional al Contrato N° 083-2020-MTC/21, solicitada por el Supervisor no generará la variación del monto contractual. Asimismo, la facultad de aprobación de modificaciones convencionales a los contratos, en el marco

de los procedimientos especiales de contratación, no ha sido delegada, por lo que, se desprende la facultad del Director Ejecutivo, en su condición de Titular de la Entidad, de proceder con ello a través de la expedición de la presente Resolución Directoral.

5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de la oferta, estas no deberán implicar variación de precio.

De acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional al contrato no genera la variación en el monto contractual, por lo que el presente supuesto de hecho no resulta aplicable.

6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.

Conforme a lo precisado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que a su vez se basa en lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional del Contrato N° 083-2020-MTC/21 deriva de la obligación de implementar un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19 durante la "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR EUGENIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CHUPAMARCA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA", conforme a los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma vigente a partir del 1 de julio de 2020. En ese sentido, la citada exigencia deriva de un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta del Supervisor, realizada el 26 de febrero de 2020, por lo que no resulta imputable a las partes.

Que, en ese orden de ideas, se advierte que la solicitud del Supervisor, cuenta con la opinión favorable de Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica por lo que resulta viable la modificación convencional al Contrato N° 083-2020-MTC/21, la misma que no genera la variación en el plazo y monto contractual, cuyo fin es dar cumplimiento a la normativa vigente con relación a la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y Decreto Supremo N° 107-2020-





Resolución Directoral

PCM; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 083-2020-MTC/21, solicitada por el Supervisor JELCH INGENIEROS E.I.R.L., a cargo de la "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR EUGENIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA CHUPAMARCA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" – Ítem 4, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el trabajo, la misma que no genera variación en el monto y plazo contractual, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



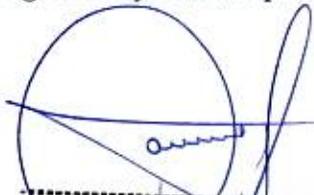
Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión técnica de los documentos que componen el expediente de aprobación de modificación convencional al Contrato N° 083-2020-MTC/21, solicitada por el Supervisor JELCH INGENIEROS E.I.R.L., son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Supervisor JELCH INGENIEROS E.I.R.L., a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 083-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



 Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA MOAYZA
 Director Ejecutivo
 PROVÍAS DESCENTRALIZADO